



RADICACIÓN: 08001405301520210033100  
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JANETH MILENA ARZUZA PUERTAS  
DEMANDADO: OSMELIA ROSA DE MOYA DE VELASCO Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, noviembre 8 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora JANETH MILENA ARZUZA PUERTAS, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra OSMELIA ROSA DE MOYA DE VELASCO, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Carrera 50 A No. 10 Sur 44, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-412943.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de un defecto que debe ser subsanado para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que no se anexó el avalúo catastral actualizado del inmueble a usucapir, identificado con folio 040-412943, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.,

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión el defecto de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora JANETH MILENA ARZUZA PUERTAS, a través de apoderado judicial contra OSMELIA ROSA DE MOYA DE VELASCO y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ

*sgB*

*Firmado Por:*



*Nazli Paola Ponton Lozano*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Civil 015*

*Barranquilla - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*b044ca2342e3e3aca2b3dc1deac3056c49aade2a4149f74c1defbc9312243e98*

*Documento generado en 08/11/2021 06:14:48 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*